



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2018-00030-00
PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS
DTE: GREISY MARCELA GARCÍA MERCADO. No.1.102.854.029
DDO: MIGUEL ÁNGEL SALCEDO CONTRERAS. C.C 92.641.247

Ocho de febrero de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que éste se inadmitió en proveído de fecha 17 de diciembre de 2020, por falta de los requisitos formales establecidos en la ley.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

